



**CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

**RESOLUCIÓN No. 22-0555**

(13 de octubre de 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA MODIFICACIÓN DEL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA CURADURIA URBANA N.2 DE BUCARAMANGA PARA LOS DIAS VIERNES”**

**EL CURADOR URBANO DE BUCARAMANGA No. 2**

En el uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

**CONSIDERACIONES:**

1. Que el curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción y, por tanto, está sujeto al cumplimiento de un horario para la prestación de servicios, para lo cual el artículo 2.2.6.6.2 del decreto 1077 de 2015 dispone:

**“ARTÍCULO 2.2.6.6.2 Despacho al público del curador urbano.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 962 de 2005, los curadores urbanos tendrán las horas de despacho público que sean necesarias para un buen servicio, sin que su jornada pueda ser inferior a ocho (8) horas diarias en jornada laboral diurna.”

2. Que en la actualidad el cumplimiento del horario de Atención al Público de la Curaduría Urbana N.2 de Bucaramanga se encuentra establecido de lunes a viernes de siete y media de la mañana (07:30am) a doce y media (12:30 p.m), y de una y media de la tarde (1:30pm) a cinco y media de la tarde (5:30pm).
3. Que el decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.6.1.3 estipula que:

**“ARTÍCULO 2.2.6.6.1.3 Autonomía y responsabilidad del curador urbano.** El curador urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de su función pública.”

4. En razón a dicha autonomía, considera que garantizando la prestación del servicio y el número de horas en que debe prestarse el servicio al público, considera factible modificar temporalmente el horario de atención al público únicamente para los días viernes, en horario de siete y media de la mañana (07:30am) a doce y media (12:30pm), y de una y media de la tarde (1:30pm) a cuatro y media de la tarde (4:30pm). Subrayando así que, el horario laboral se mantendrá de siete de la mañana (07:00am) a doce y media (12:30 p.m), y de una y media de la tarde (1:30pm) a cinco y media de la tarde (5:30pm).

Calle 36 No. 23-69, Bucaramanga, Colombia

(07) 2550000 - 2550000



**CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA**  
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

**RESOLUCIÓN No. 22-0555**

(13 de octubre de 2022)


5. Que es motivo válido la modificación temporal del horario para los días viernes, sin que esto implique la desmejora del servicio y el número de horas que diariamente deben prestarse a servicio del público.
6. Que en el evento de que la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la delegada para Curadores Urbanos establezca y/o autorice una jornada diferente para los días viernes en las Curadurías Urbanas del País, este despacho las acogerá y dará cumplimiento mediante acto administrativo y en consecuencia informará oportunamente a la comunidad y publicará lo pertinente en cartelera y página web de la curaduría, asimismo, en otros medios de publicidad establecidos.

Así las cosas, la Curadora Urbana No. 2 de Bucaramanga:

**RESUELVE**

**PRIMERO: MODIFIQUESE** la jornada de trabajo y atención al público de la curaduría Urbana N.2 de Bucaramanga para los días viernes, fijándose para estos días el horario de atención al público de siete y media de la mañana (07:30 am) a doce y media (12:30 pm), y de una y media de la tarde (1:30pm) a cuatro y media de la tarde (4:30pm).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**BERENICE CATHERINE MORENO GOMEZ**  
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga